

Neiva,

Señora
JUDITH PORTELA GARZÓN
RL/ CONDOMINIO RINCÓN CAMPESTRE
Correo electrónico: admonrinconcampestre@gmail.com

Asunto: Notificación por medio electrónico de la resolución 4125 de 21 DTC 2023, referente al trámite de prospección y exploración de aguas subterráneas.

Por medio de la presente; y en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la ley 1437 de 2011, me permito remitir el acto administrativo mencionado en el asunto. La notificación electrónica quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el usuario acceda al acto administrativo, fecha y hora que será certificada a través de la Empresa de Servicios Postales S.A.

Cordialmente,



JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

Proyectó: Cbahamon
Asesor Jurídico SRCA
Prospección y exploración de aguas subterráneas.



Sede Principal

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

RESOLUCION No. **4125**
(**21 DIC 2023**)

**POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCION Y EXPLORACION DE
AGUAS SUBTERRANEAS AL CONDOMINIO RINCÓN CAMPESTRE, NIT.
900.608.388-8**

EL SUBDIRECTOR DE REGULACION Y CALIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA, EN USO DE SUS FUNCIONES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIERE LA DIRECCION GENERAL SEGÚN RESOLUCIONES Nos. 4041 DE 2017 MODIFICADA BAJO LAS RESOLUCIONES Nos. 104 de 2019 y 466 DE 2020 Y 2747 de 2022.

CONSIDERANDO

Mediante radicado CAM No. 20233000010772 del 19 de enero de 2023, el Condominio Rincón Campestre con NIT. 900.608.388-8, representada legalmente por la señora Judith Portela Garzón, identificada con la cédula de ciudadanía No. 55.154.058 de Neiva – Huila, allega la solicitud de liquidación por servicio de evaluación F-CAM-203 V4, para da inicio al trámite de permiso de Prospección y Exploración de aguas subterráneas.

Mediante radicado CAM No. 20231020015921 del 25 de enero de 2023, la Corporación envía la liquidación por costos de servicios de evaluación del trámite de permiso de prospección y concesión de aguas subterráneas.

Mediante radicado CAM No. 2023-E 4163 del 05 de mayo de 2023, el solicitante allega el pago por concepto de evaluación y demás documentación para la continuidad del trámite en mención.

Mediante radicado CAM No. 4596 2023-S del 27 de junio de 2023, la Corporación remite oficio de requerimiento, solicitando información restante para dar continuidad al trámite.

Mediante radicado CAM No. 9933 2023-E del 01 de agosto de 2023, la señora Judith Portela allega la información solicitada mediante radicado CAM No. 4596 2023-S del 27 de junio de 2023.

Mediante radicado CAM No. 858 2023 del 22 de agosto de 2023, La Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental – SRCA, solicita a la Subdirección de Planeación y Ordenamiento Territorial – SPOT, concepto técnico sobre compatibilidad por uso del suelo en el trámite de permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas adelantado por el Condominio Rincón Campestre.

El día 14 de septiembre de 2023, la Subdirección de Planeación y Ordenamiento Territorial – SPOT, remite a la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental – SRCA, remite concepto técnico sobre compatibilidad del uso del suelo, donde se concluye que

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

es **COMPATIBLE** conforme a lo establecido en el acuerdo 004 de 2022.

Mediante Auto de Inicio No. 00008 del 28 de septiembre de 2023, la Corporación resuelve dar inicio al trámite de solicitud de permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas conforme a la solicitud realizada por la propiedad horizontal CONDOMINIO RINCÓN CAMPESTRE, con NIT 900.608.388-8, representada legalmente por la señora JUDITH PORTELA GARZÓN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 55.154.058 de Neiva – Huila, en beneficio del predio denominado “Condominio Rincón Campestre”, ubicado en la vereda Arenoso, municipio de Neiva – Huila.

Mediante radicado CAM No. 13603 del 28 de septiembre de 2023, se envía notificación electrónica al interesado sobre auto de inicio No. 00008 del 28 de septiembre de 2023.

Mediante radicado CAM No. 14261 2023-S del 04 de octubre de 2023, la Corporación remite aviso de fijación ante la alcaldía municipal de Rivera, Huila para su respectiva publicación para conocimiento de la comunidad y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.9.4 y 2.2.3.2.9.7 del decreto 1076 del 2015.

Mediante radicado CAM No. 17941 2023-E del 23 de octubre de 2023, la alcaldía de Rivera remite la constancia de fijación y desfijación del aviso por la solicitud de prospección y exploración el cual fue publicado a partir del 06 de octubre de 2023 hasta el 20 de octubre de 2023; para conocimiento de la comunidad y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.9.4 y 2.2.3.2.9.7 del decreto 1076 del 2015.

El día 24 de octubre de 2023 se realiza visita técnica de evaluación al predio Condominio Rincón Campestre con el fin de validar la vialidad o no del otorgamiento del permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas.

Que de conformidad con lo ordenado en el Auto de inicio No. 00008 del 28 de septiembre de 2023, la Corporación practicó la visita para establecer la viabilidad del permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas cuyo informe de visita y concepto técnico No. 731 que fuera rendido el día 27 de octubre de 2023, en el que hace relación a los siguientes aspectos:

(...)

“2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

- Se evaluó la información presentada por el interesado, mediante el “ESTUDIO GEOELÉCTRICO PARA LA DETERMINACIÓN DE LA UBICACIÓN DE UN POZO EXPLORATORIO PARA AGUA SUBTERRÁNEA PARA CONDOMINIO RINCÓN CAMPESTRE, MUNICIPIO DE RIVERA (HUILA)” en donde se presenta que el área de estudio se encuentra sobre Depósitos Cuaternarios (Qab) conformado por intercalaciones de gravas, arenas gruesas a muy gruesas y arenas lodosas poco consolidados, variando el tamaño de grano en diferentes sectores, según la cercanía de aporte, como es común en este tipo de depósitos;

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

esta unidad se encuentra suprayaciendo de forma discordante la Formación Gigante (NgQgi); la Fm. Gigante se encuentra dividida en tres unidades informales, la parte inferior y superior caracterizada por una litología conglomerática y la parte media volcanoclástica.

- El proyecto comprende la exploración de un pozo para la extracción de agua subterránea, ubicado en el predio denominado “CONDominio RINCÓN CAMPESTRE” ubicado en la vereda Arenoso, sobre el kilómetro 9 vía Neiva – Rivera, jurisdicción del municipio de Rivera, Departamento del Huila.
- Para llegar al predio de interés se accede por la vía que conduce al municipio de Neiva – Rivera, el predio se ubica a 8 kilómetros del área urbana del municipio de Neiva, por la margen Izquierda, en la vereda Arenoso, municipio de Rivera (Huila). El predio se ubica en las coordenadas planas con origen Bogotá, tal como se expresa en la Tabla 1 e Imagen 1:

PREDIO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS PLANAS	
	E	N	E	N
CONDominio RINCÓN CAMPESTRE	75°17'13.1"	2°50'7.9"	865516	805376

Tabla 1. Coordenadas del predio **Fuente.** Autor



Imagen 1. Georreferenciación del predio a través de imagen satelital **Fuente.** Google Earth E IGAC



Registro fotográfico No. 1 Posible punto de perforación. **Fuente.** Imagen tomada durante la visita técnica por parte de la CAM.

- Se estima que la perforación sería aproximadamente de 80 metros, sin embargo, si la perforación muestra la presencia de materiales favorables. Teniendo en cuenta que según la “ESTUDIO GEOELÉCTRICO PARA LA DETERMINACIÓN DE LA UBICACIÓN DE UN POZO EXPLORATORIO PARA AGUA SUBTERRÁNEA PARA CONDOMINIO RINCÓN CAMPESTRE, MUNICIPIO DE RIVERA (HUILA)” se realizaron tres sondeos eléctricos (SEV 1, SEV 2, SEV 3), siendo el SEV 1 el más favorable dado los materiales permeables (arenas y gravas), que se encontraron en este sondeo. A continuación, se muestra el perfil geoeléctrico arrojado en el sondeo (imagen 2), de igual manera, se relaciona el prediseño del pozo recomendado (imagen 3).

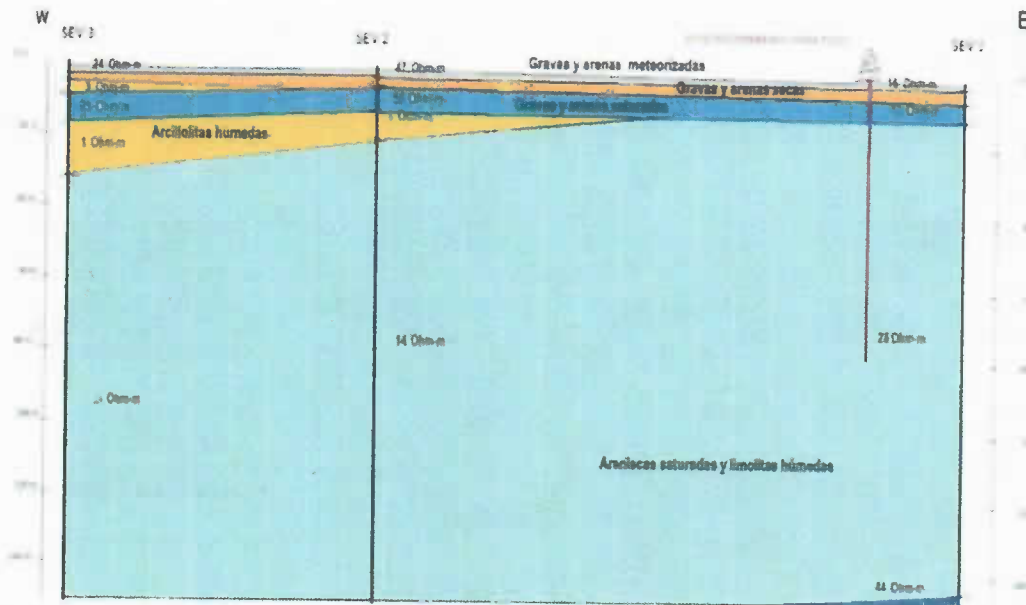


Figura 7 Corte geoelectrico A- A

Imagen 2. Perfil geoelectrico que arrojo el estudio realizado en la zona. Fuente: "ESTUDIO GEOELÉCTRICO PARA LA DETERMINACIÓN DE LA UBICACIÓN DE UN POZO EXPLORATORIO PARA AGUA SUBTERRÁNEA PARA CONDOMINIO RINCÓN CAMPESTRE, MUNICIPIO DE RIVERA (HUILA)"

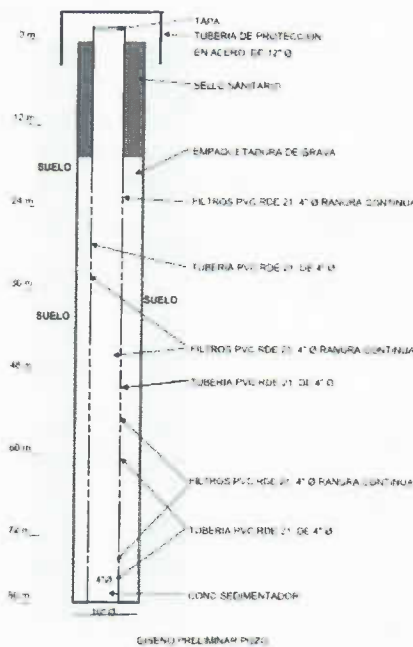


Imagen 3. Prediseño del pozo. Fuente: "ESTUDIO GEOELÉCTRICO PARA LA DETERMINACIÓN DE LA UBICACIÓN DE UN POZO EXPLORATORIO PARA AGUA SUBTERRÁNEA PARA CONDOMINIO RINCÓN CAMPESTRE, MUNICIPIO DE RIVERA (HUILA)"



LEYENDA

Qal Qt

Qal: Depósitos aluviales

Qt: Terrazas recientes.

Qc Qf

Qc: Depósitos de pendiente

Qf: Depósitos fluvioacustres

NgQgi

FORMACIÓN GIGANTE
Arenas tobáceas y pumílicas
blancas azulosas y arcillas grises.

Imagen 4. fragmento de la plancha 323 - Neiva elaborada por INGEOMINAS en el año 1998 a escala 1:100.000. El ícono amarillo indica la ubicación del punto de perforación. Como se mencionó anteriormente, la zona de estudio se localiza superficialmente sobre Depósitos fluvioacustres (Qf) según el INGEOMINAS (Hoy Servicio Geológico Colombiano) sin embargo el pozo captará el recurso hídrico de este depósito, pero también de la Formación Gigante (NgQgi) que subyace estos depósitos según el estudio para la determinación de agua subterránea en el predio mencionado.

- Se pretende extraer el recurso hídrico para uso doméstico y riego de zonas verdes en beneficio del predio "CONDOMINIO RINCÓN CAMPESTRE".
- La solicitud del interesado **CUMPLE** con uno de los requisitos establecidos para la obtención del permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas en el marco de la compatibilidad del suelo para el desarrollo de la actividad.
- El petionario presentó, junto con la solicitud inicial un estudio geoelectrico para la determinación de la ubicación de tres pozos para agua subterránea para El predio "CONDOMINIO RINCÓN CAMPESTRE", jurisdicción del municipio de Rivera, Departamento del Huila.

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- El uso que se proyecta para el agua subterránea en el predio "CONDOMINIO RINCÓN CAMPESTRE", según el FORMULARIO UNICO NACIONAL DE SOLICITUD DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS diligenciado por el interesado es para uso doméstico y riego de zonas verdes, sin embargo, este podría variar al momento de tramitar el permiso de concesión de aguas subterráneas.
- Para acceder al predio "CONDOMINIO RINCÓN CAMPESTRE", se utiliza la vía que comunica al municipio de Neiva – Rivera, por 8 Km a partir de la salida del casco urbano del municipio de Neiva, sobre la margen izquierda de la vía principal.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

- El área de estudio se ubica superficialmente sobre Depósitos Cuaternarios (Qab) según el INGEOMINAS (Hoy Servicio Geológico Colombiano), sin embargo, el pozo captará el recurso hídrico de la Formación Gigante (NgQgi) según el estudio para la determinación de agua subterránea en el predio mencionado.
 - En el estudio de geoelectrónico presentado por el interesado se presenta que la construcción del pozo de agua subterránea en el predio "CONDominio RINCÓN CAMPESTRE", sugiere profundidades de perforación de 80 metros aproximadamente.
 - En caso de que el resultado de la exploración sea negativo el interesado deberá sellar a su costo la perforación de acuerdo con el Plan de Manejo Ambiental o las instrucciones que para tal efecto de la CAM.
- (...) ."

Que el concepto técnico No. 731 que fuera rendido el día 27 de octubre de 2023, es el fundamento para que esta Subdirección en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resoluciones Nos. 4041 del 21 de diciembre de 2017, modificada bajo resoluciones Nos. 104 de 2019 y 466 de 2020, 2747 de 2022 otorgue el permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas solicitada.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar el permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas al CONDOMINIO RINCÓN CAMPESTRE, nit. 900.608.388-8, representado legalmente por la señora JUDITH PORTELA GARZÓN, identificada con cédula de ciudadanía 55.154.058 de Neiva., con el fin de realizar una perforación de un pozo de aproximadamente 80 metros de profundidad en el predio "CONDominio RINCÓN CAMPESTRE" según los linderos establecidos en el certificado de libertad y tradición presentado, jurisdicción del municipio de Rivera, Departamento del Huila, sin embargo, la concesión de aguas subterráneas quedará sujeta a una demostración técnica del acuífero captado y que abastecerá el predio mencionado, esta se deberá realizar a través de información geológica e hidrogeológica a escala detallada de acuerdo con los métodos directos requeridos y aplicados al momento de realizar la perforación del pozo, además de la compatibilidad con el uso del suelo que posea el predio en el momento del trámite de la concesión. El predio se ubica a 8 kilómetros del área urbana del municipio de Neiva, sobre la vía que conduce de la ciudad de Neiva al municipio de Rivera, sobre la margen izquierda. El punto de perforación se ubica en las coordenadas planas con origen Bogotá, tal como se expresa en la Tabla 1 e imagen 1.

PREDIO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS PLANAS	
	E	N	E	N
CONDominio RINCÓN CAMPESTRE	75°17'13.1"	2°50'7.9"	865516	805376

Tabla 1. Coordenadas del predio Fuente. Autor



Imagen 1. Georreferenciación del predio a través de imagen satelital **Fuente.** Google Earth E IGAC



Registro fotográfico No. 1 Posible punto de perforación. **Fuente.** Imagen tomada durante la visita técnica por parte de la CAM.

ARTICULO SEGUNDO: El beneficiario del permiso de prospección y exploración de agua subterránea deberá presentar el diseño final del pozo, indicado la profundidad y la ubicación de los filtros, además de la unidad hidrogeológica acuífera donde se realizará la captación del agua subterránea, entre otros.

ARTICULO TERCERO: El término del permiso de exploración es por un período de doce (12) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTICULO CUARTO: El pozo exploratorio o su tubería de succión no podrá ubicarse a menos de 15 metros de cualquier Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Doméstica Unifamiliares (STARDU); pozos sépticos, entre otros y no a menos de 30 metros de cualquier vía nacional que comunique otros municipios.

ARTICULO QUINTO: Realizar una prueba de bombeo que dure entre 24 a 72 horas o lo necesario para garantizar una estabilidad de los niveles dinámicos con el fin de obtener un muestreo representativo. De la misma manera se debe garantizar la recuperación posterior a la determinación del bombeo hasta haber alcanzado un 90% del nivel inicial, donde se determine el caudal de la perforación del subsuelo, el caudal del acuífero o capacidad de almacenamiento del pozo, el porcentaje de recarga del acuífero, aljibe o pozo.

ARTICULO SEXTO: Quince días hábiles antes de realizar la prueba de bombeo deberá informar a esta autoridad la fecha exacta en que se ejecutará dicha prueba, con la finalidad de que la CAM efectúe labor de supervisión sobre la misma.

ARTICULO SEPTIMO: La prueba debe ser supervisada por el funcionario a cargo de la Corporación con quien se deberá coordinar la realización de la misma; con base a la prueba de bombeo efectuada determinar: los cálculos de los parámetros hidráulicos del acuífero, análisis y resultados, transmisividad, coeficiente de almacenamiento, capacidad específica, niveles durante la prueba de bombeo; Según estos parámetros hidráulicos recomendar el plan de operación del pozo como caudal máximo (l/s), tiempo y horarios día de bombeo teniendo en cuenta la influencia hacia puntos de agua cercanos. Además, la distancia mínima a que se deben construir otros pozos, tipo de acuífero, elementos utilizados en la medición, conclusiones y recomendaciones.

ARTICULO OCTAVO: Se tiene que instalar tubería P.V.C. de 3/4", cuando se baje la bomba tanto para la prueba de bombeo como para la producción definitiva del pozo, con el fin de monitorear los niveles del acuífero (piezometría) cuando la Autoridad Ambiental lo requiera y se deberá dotar de contador adecuado, conexión a manómetro y de toma para la obtención de muestras de agua (con anterioridad a su aprovechamiento).

ARTICULO NOVENO: El permisionario debe dar aviso a la autoridad ambiental con ocho (8) días de anticipación por intermedio del interventor o perforador (y por escrito), del día de la toma del registro del pozo para que un funcionario de la CAM esté presente. Dichos registros eléctricos deben ser como mínimo de Resistividad, Gamma Ray y Potencial Espontáneo.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

ARTICULO DECIMO: Para el diseño definitivo del pozo se debe tener realizada la descripción del perfil estratigráfico del pozo para compararse con los registros eléctricos tomados. El diseño final del pozo deberá tener el visto bueno por parte del profesional de la CAM.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Al término del presente permiso de exploración, el permisionario tiene un plazo de sesenta (60) días hábiles para entregar a la CAM, un estudio que contenga:

- Descripción de la perforación.
- Comparación en gráfica de la descripción de la columna litológica tomando muestras cada metro, registros eléctricos y el diseño definitivo del pozo (a igual escala).
- Análisis granulométricos de las muestras en donde se colocarán los filtros del pozo.
- Diseño definitivo del pozo, características de la gravilla teniendo en cuenta la abertura de las rejillas y el análisis granulométricos, tipo de tubería, filtros, abertura de rejillas, revestimientos, sello sanitario con sus respectivas longitudes y diámetros, etc.
- Prueba de bombeo, cálculo de los parámetros hidráulicos del acuífero, análisis y resultados, transividad, coeficiente de almacenamiento, capacidad específica, niveles, elementos utilizados, etc.
- Características hidrogeológicas del acuífero, tipo de acuífero, etc.
- Característica de la bomba definitiva a instalar, capacidad, tipo de bomba, profundidad a instalar.
- Según los parámetros hidráulicos recomendar el plan de operación del pozo como caudal máximo (l/s), tiempo y horarios día de bombeo.
- Distancia mínima recomendable a que se debe perforar otros pozos.
- Características fisicoquímicas y bacteriológicas de las aguas.
- Tipo de aislamiento de la cabeza del pozo a través de una caseta u otros teniendo en cuenta al futuro el mantenimiento del pozo.
- Localización exacta del pozo a través de coordenadas geográficas del IGAC (X, Y,Z) mediante topografía o GPS de precisión.
- Diseño con las líneas de conducción y tanques de almacenamiento a escala adecuada.
- Sistema de tratamiento si es necesario.
- Conclusiones y recomendaciones.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: El permiso de exploración de aguas subterráneas **no confiere concesión para el aprovechamiento del agua**, la solicitud de concesión de aguas subterráneas deberá reunir los requisitos y trámites establecidos en la sección 9, capítulo 2 del decreto 1076 de 2015. A la solicitud se acompañará copia del permiso de exploración y certificación sobre la presentación del informe previsto en el artículo 2.2.3.2.16.10. Además, la solicitud de concesión debe ir acompañada por los demás permisos ambientales que requiera el proyecto.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

ARTICULO DECIMO TERCERO: La prospección y exploración de aguas subterráneas y a su vez el permiso de concesión de aguas subterráneas que se llegase a solicitar quedará condicionada al actual Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de Rivera y a las actualizaciones y/o modificaciones que se establecieran en este, a los Planes de Ordenamiento y Manejo de Cuencas – POMCA y a la Resolución No. 3243 de diciembre de 2019, *“por medio de la cual se adopta la zonificación y manejo ambiental de acuíferos en el sector centro, noroccidental y nororiental de la cuenca del río Magdalena en el departamento del Huila y se restringe y prioriza el uso del acuífero de importancia ambiental de la formación Gigante”*; y a la resolución No.3662 del 2021 *“por medio de la cual se modifica la resolución No. 3243 del 02 de diciembre de 2019, por la cual se adoptó la zonificación y manejo ambiental de acuíferos en el sector centro, noroccidental y nororiental de la cuenca del río magdalena en el departamento del huila y se restringió y priorizó el uso del acuífero de importancia ambiental de la formación Gigante.”*

ARTICULO DECIMO CUARTO: Se deberán acatar las siguientes recomendaciones:

Las actividades propias de la perforación se deben efectuar de acuerdo con un Plan de Manejo Ambiental (PMA) consistente en:

- Manejar los residuos sólidos recolectando y clasificando los materiales en recipientes tipo canecas debidamente tapadas, rotuladas y localizados en sitios estratégicamente señalizados y dispuestos en sitios legalizados. Los residuos deberán ser clasificados en residuos domésticos (comida y materiales diferentes como papel, bolsas plásticas, etc.); empaques y envases metálicos de combustibles en materiales plástico o de papel-cartón; residuos metálicos (chatarras, filtros, retenedores) y trapos contaminados con hidrocarburos y baterías.
- Se deberán aprovechar los residuos reciclables y al final de cada día se hará una revisión y limpieza general del área de trabajo.
- Los ripios de la perforación se manejarán a través de dos piscinas de lodos con la capacidad cada una. Terminada la perforación se taparán dichas piscinas con la mezcla de los materiales extraídos en su apertura y los ripios de perforación.
- Manejar los residuos líquidos envasando las grasas y aceites usados en recipientes herméticos y rotulados, los cuales se podrán reutilizar como líquidos inmunizadores de maderas o como combustóleo y/o disponer en sitios legalizados.
- Los lodos finales de la perforación se dejarán secar en las piscinas para su posterior cubrimiento.
- Al inicio del desarrollo del pozo, el lodo contenido dentro del hueco se deberá almacenar en un mínimo de dos piscinas con capacidad para el doble del volumen del lodo contenido dentro del hueco. Dicha agua lodo se dejará secar en las piscinas. Finalmente se taparán dichas piscinas con la mezcla de los materiales extraídos en su apertura.
- Las aguas generadas durante el proceso de lavado, desarrollo y prueba de bombeo se podrán utilizar en lo que se estime conveniente o se verterán libremente a través de una cuneta o zanja hasta un drenaje de aguas lluvias

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

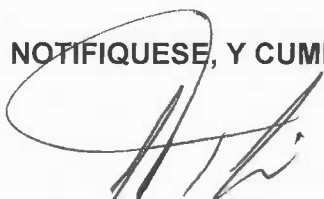
garantizando la no-turbidez de sus aguas con sedimentos producto de los lodos de perforación.

- Los operarios del equipo de perforación deberán estar dotados de todos los elementos de higiene y seguridad industrial y se deberán instruir sobre las medidas contempladas en el presente Plan de Manejo Ambiental. Dichos operarios deberán estar afiliados a una empresa Prestadora de servicios de salud y riesgos profesionales.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Notificar el contenido de la presente resolución al CONDOMINIO RINCÓN CAMPESTRE, nit. 900.608.388-8, representado legalmente por la señora JUDITH PORTELA GARZÓN, identificada con cédula de ciudadanía 55.154.058 de Neiva, email admonrinconcampestre@gmail.com informándole que contra la presente procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

ARTICULO DECIMO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo trámite de proceso sancionatorio ambiental.

NOTIFIQUESE, Y CUMPLASE.



JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental



Cbahamon
Asesor Jurídico SRCA
Exp PEAS-00008-2023

